

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 2 de febrero de 2022, venció el término que tenía la parte demandante para pronunciarse frente al recurso de reposición que interpuso el apoderado judicial de COSMITET LTDA

Igualmente se hace constar, que se hizo consulta con el enlace del Centro de Servicios, acerca de los archivos que se recibieron por parte del apoderado judicial de la sociedad COSMITET LTDA, el día 18 de enero de 2022, y revisados nuevamente, se pudo constatar que se acercaron 6 archivos, entre los que se encuentran el poder y escrito de llamamiento en garantía, los cuales no fueron descargados en su momento al expediente al parecer por fallas en el one drive.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS  
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Armenia Quindío**

Once de febrero de dos mil veintidós

Auto resuelve Recurso  
Proceso : Verbal  
Radicación : 630013103001-2021-00303-00

---

Se decide mediante la presente providencia, el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la sociedad COSMITET LTDA contra el auto de fecha 24 de enero de 2022 mediante el cual el despacho se abstuvo de dar trámite a la contestación de la demanda allegada por dicha entidad, por cuanto se echaba de menos el poder acercado.

**EL RECURSO**

El recurrente sustenta el recurso indicando que el día 18 de enero de 2022, se envió correo electrónico, resaltando que entre los anexos que se adjuntaron, se evidencia el poder y un escrito que contiene llamamiento en garantía.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Sin necesidad de entrar en mayores disquisiciones de entrada se debe decir que la decisión será revocada, por las siguientes razones básicas:

Una vez se estudió el escrito que contiene el recurso, se procedió a consultar con el enlace del centro de servicios, acerca de los archivos que fueron recibidos en dicha área por parte del apoderado judicial de COSMITET LTDA - CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA, y verificados los archivos allegados, se pudo constatar que en efecto se habían aportado entre los documentos, un escrito que contiene el poder,

otorgado por la apoderada general de dicha entidad al profesional del derecho ANDRES FELIPE LOPEZ MEDINA, al igual que llamamiento en garantía de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, tal como se plasmó en la constancia que antecede.

Así las cosas, y sin más consideraciones se revocará parcialmente la decisión adoptada el pasado 24 de enero de 2022, en torno a esta demandada, esto por cuanto se tomó sin tener en cuenta que efectivamente se habían allegado de manera oportuna con el escrito de contestación, tanto el poder como escrito de llamamiento en garantía, y en efecto tener por contestada en tiempo oportuno la demanda por la citada sociedad, admitir el llamamiento en garantía y reconocer personería al abogado que la representa.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia

### **RESUELVE**

**REPONER PARA REVOCAR** de manera parcial el auto de fecha 24 de enero de 2022, particularmente el numeral segundo, y adicionar tres numerales a dicho proveído, quedando de la siguiente manera:

2. El despacho tiene por allegada en tiempo oportuno la contestación de la demanda por parte del apoderado judicial de COSMITET LTDA - CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA.

(...)

5. Se reconoce personería amplia y suficiente para representar a la sociedad COSMITET LTDA - CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA, al abogado ANDRES FELIPE LOPEZ MEDINA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6. Admitir el llamamiento en garantía que hace la demandada la sociedad COSMITET LTDA - CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA a la aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

7. Correr traslado al llamado, por el término de veinte (20) días

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Maria Andrea Arango Echeverri**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820e84d6933338df91da1946bb8c09c8efe9ff73fe8abd861549eb0764aa2d9c**

Documento generado en 11/02/2022 06:41:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**